

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 1987

NÚM. 184

DEPOSITO LEGAL LB-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de Suministros y Manufacturas de Alija, S. A., (SUMASA), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social acctal., Pedro Alvarez Blanco. 6083

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SUMINISTROS Y MANUFACTURAS DE ALIJA, S. A., EN SU CENTRO DE TRABAJO. AÑO 1987

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—*Ámbito funcional.*—El presente convenio regula las relaciones laborales de SUMASA y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por O. M. el 20-7-70 y Normas Complementarias de los Subsectores de la misma.

Art. 2.—*Ámbito territorial.*—De acuerdo con lo establecido en el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores el ámbito territorial del presente convenio es el de SUMASA en todos sus centros de trabajo mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la provincia. Haciendo constar expresamente que si bien las partes firmantes de este convenio tienen conocimiento de la existencia de un convenio colectivo de ámbito provincial para el sector,

acuerdan suscribir el presente convenio por ser sus condiciones en conjunto y en cómputo global anual superiores a las contenidas en el convenio provincial del sector.

Art. 3.—*Ámbito personal.*—Este convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa a que se refiere el artículo anterior exceptuando las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores, art. 1, apartado 3.

Art. 4.—*Ámbito temporal, vigencia y duración.*—El mencionado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1987 y su duración será de dos años.

Para 1988 el incremento será del 120 % del IPC previsto por el Gobierno para dicho año. La revisión se efectuará a partir del 115 % del IPC previsto y en la diferencia con el IPC real al 31-12-88.

Art. 5.—*Denuncia del convenio: Forma, condiciones, plazo de preaviso.*—La denuncia del convenio debe hacerse por cualquiera de las partes, dentro del periodo de su vigencia, comunicándoselo a la otra de una manera fehaciente y asimismo a la Autoridad laboral. Prorrogado el convenio, lo será por un año y en sus propios términos. Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

Art. 6.—*Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las situaciones que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente convenio.

Art. 7.—*Normas supletorias.*—Serán las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica aprobada por O. M. 29-7-70.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 8.—*Jornada de trabajo.*—La jornada será en cómputo y distribución anual, se establece un máximo de 1.803 horas efectivas de trabajo, que se distribuirán de lunes a viernes ambos inclusive.

Para la confección del calendario laboral anual, se reuni-

rán los representantes de la empresa y de los trabajadores, que en un plazo máximo dentro de los veinte primeros días del mes de enero, deberán llegar a un acuerdo. Si una de las partes, a requerimiento de la otra, no compareciese en el plazo de tres días hábiles, se considerará que acepta el planteamiento de la distribución solicitada.

Si compareciendo ambas partes no se llegase a un acuerdo, se remitirá la propuesta de modificación a la Comisión Paritaria del Convenio quien resolverá, con carácter vinculante, en un plazo de siete días hábiles. Ello, sin menoscabo de este orden de cosas, de las funciones propias de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes.

Art. 9.—Periodo de prueba.—Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba. Su periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Peones y especialistas: Quince días.

Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: Un mes.

Subalternos: Un mes.

Administrativos: Un mes.

Técnicos no titulados: Dos meses.

Técnicos titulados: Seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador será sujeto a periodo de prueba si así consta expresamente en el escrito.

Durante el periodo de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la empresa como fijo de la plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba, salvo en contratos de duración determinada, trabajo eventual e interinidad.

Art. 10.—Vacaciones.—El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptibles de ser sustituidas por compensación económica, será de treinta días naturales, que se disfrutarán por acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador podrá disfrutar el correspondiente periodo vacacional al término de su periodo ordinario de descanso.

El calendario de vacaciones se fijará en esta Empresa. El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes del comienzo del disfrute.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones se realizará conforme establece el art. 70 de la Ordenanza Laboral para el Sector, incluyendo el plus de asistencia y exceptuando el plus de transporte, por ser concepto extrasalarial no se devengará durante las mismas.

Art. 11.—Aprendizaje.—Al terminar el periodo de aprendizaje, el aprendiz tendrá derecho a ocupar la plaza superior de oficial de 3.ª, que le reconoce el art. 46 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

En el supuesto de que fuera preciso constituir Tribunal de Exámenes en Empresas que no tengan Escuelas de Aprendizaje, la Comisión Paritaria del Convenio determinará su composición.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 12.—Salarios.—Los salarios pactados en el presente convenio son los que figuran en el anexo I del mismo. A título indicativo el incremento será del 6,50 % para 1987 a todos los conceptos retributivos.

Art. 13.—Revisión.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara a 31-12-87 un incremento superior al 5,75 % respecto a la cifra que resultara a dicho IPC al 31-12-86, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate ofi-

cialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1988, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Art. 14.—Pluses.

a) *De transporte*, con el carácter de una indemnización o suplido del artículo 3 del Decreto 2380/1973, con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día de trabajo efectivo, en la cuantía que se indica en el anexo I del presente convenio. En las empresas de lunes a viernes, el plus de transporte será de 259 pesetas por día de trabajo.

b) *De asistencia*, este plus se devengará por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se fija en el anexo I del presente convenio. Siendo de 324 pesetas en las empresas cuya jornada sea de lunes a viernes.

Art. 15.—Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen las pagas extraordinarias siguientes:

a) *Paga extraordinaria de Abril.*—Por una cuantía de 30 días. Se abonará dentro de la primera quincena de abril. Se devengará en función del tiempo trabajado en los doce meses anteriores a su percepción según tabla salarial pactada en el año en curso.

b) *Paga extraordinaria de Julio.*—Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de julio. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año actual.

c) *Paga extraordinaria de Diciembre.*—Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de diciembre. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año actual.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón al salario que figura en la primera columna de la tabla salarial del anexo I en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Art. 16.—Dietas.—Las dietas se abonarán en razón a la cuantía siguiente:

Media dieta: 772 pesetas.

Dieta completa: 1.751 pesetas.

Cuando las cantidades antes indicadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de gastos a justificar.

Cuando el trabajador tenga que efectuar un desplazamiento por ferrocarril, por necesidad de la Industria y por orden de la Empresa, ésta los abonará en primera clase conforme a lo que establece el art. 82 de la Ordenanza Laboral vigente. Cuando estos viajes se realicen por la noche y a distancias superiores a doscientos kilómetros, la Empresa los abonará en litera.

Estas cantidades afectarán expresamente a los trabajadores de los subsectores reflejados en las Normas complementarias de esta Ordenanza.

Art. 17.—Antigüedad.—El personal comprendido en el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por año de servicio, consistente en el abono del 5 % por cuatrienio, sobre el salario base del convenio vigente en cada momento. Dichos aumentos no afectarán a aprendices, pinches, aspirantes y botones.

Art. 18.—Premio de vinculación.—Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan veinte años de servicio, en la misma empresa y por una sola vez.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Art. 19.—*Garantías sindicales.*—Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20.—*Horas de negociación colectiva.*—El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. Se entenderán como tales la asistencia a las reuniones de la Comisión Negociadora o Comisión Paritaria del presente Convenio.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 21.—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.*—Las empresas mantendrán en vigor y abonarán los gastos de la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de la invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste —según la Legislación Laboral vigente— como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en SUMASA por el presente convenio. La cuantía será de 1.500.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

Los derechos a satisfacer por la transmisión serán a cuenta de la empresa cuando los derechohabientes lo sean por consanguinidad o afinidad en primer grado.

Art. 22.—*Revisión médica.*—Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico; practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los Servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

Art. 23.—*Ausencia por enfermedad.*—En caso de enfermedad o accidente, la Empresa aportará el porcentaje correspondiente hasta completar el 100 % del salario medio percibido en los seis meses anteriores a aquel en que se produzca la baja.

Se entiende como salario medio percibido, la suma de las seis nóminas, sin contabilizar las pagas extraordinarias que existan en dicho periodo.

Se entiende por remuneración real, la suma de los siguientes conceptos: Sueldo convenio, antigüedad, mejora voluntaria y primas e incentivos.

Art. 24.—*Ropa de trabajo.*—Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada. Se proporcionará ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

En los trabajos que requieren contactos con ácidos, se les dotará de ropa de lana adecuada.

Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

Como mínimo tales prendas serán las siguientes según la actividad de que se trate: Dos buzos al año y las chaquetillas para soldadores y botas de seguridad que se precisen.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 25.—*Jubilación especial a los 64 años.*—Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo

que es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial con un periodo mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo. Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación, se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se disponga.

Art. 26.—*Mantenimiento de empleo.*—Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

La empresa se compromete a no contratar a trabajadores que realicen jornada de 8 horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

Art. 27.—*Horas extraordinarias.*—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

Art. 28.—*Contratación laboral.*—Las partes firmantes del presente convenio, aceptan explícitamente toda la normativa sobre contratación laboral, dejando a empresa y trabajador la posibilidad de llegar a un acuerdo según las condiciones que se establezcan entre ellos específicamente en lo concerniente a los contratos a tiempo parcial y contratos de relevo.

Art. 29.—*Bolsa de horas sindicales.*—Se establece la posibilidad de que a nivel de empresa se llegue a acuerdos para establecer la bolsa de horas sindicales.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—*Comisión Paritaria.*—Se nombra con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras la de interpretación, control y seguimiento del presente convenio —según establece el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores—.

Dicha comisión está formada por las siguientes personas:

Empresa: Don Arturo Puerta Castaño y don Pedro Lozano Campesino.

Trabajadores: Don Angel García Fernández y don Marcelino García Urdiales.

Asesor CC. OO.

Asesor U.G.T.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para las partes.

SEGUNDA.—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto.

Leído el presente convenio por las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido lo ratifican, sellan y firman en León, 16 de julio de 1987.—Por el Comité de Empresa (siguen firmas ilegibles).—Por la Empresa (siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE SUMASA
SECTOR SIDEROMETALURGICO

	1986	Aumento	1987
<i>Personal obrero (día)</i>			
Peón	1.529	105,4	1.634,4
Peón especializado	1.561	107,6	1.668,6
Mozo espec. almacén	1.561	107,6	1.668,6
Profesional siderúr. 3. ^a ...	1.572	108,3	1.680,3
Profesional siderúr. 2. ^a ...	1.607	110,7	1.717,7
Profesional siderúr. 1. ^a ...	1.636	112,7	1.748,7
Oficial de 3	1.572	108,3	1.680,3
Oficial de 2	1.632	111,8	1.734,8
Oficial de 1	1.652	113,8	1.765,8
<i>Personal subalterno</i>			
Listero	46.837	3.228,9	50.065,9
Almacenero	47.452	3.271,3	50.723,3
Chófer motocicleta	47.707	3.288,9	50.995,9
Chófer turismo	48.707	3.357,8	52.064,8
Chófer camión o grúa ...	49.580	3.418,0	52.998,0
Pesador y basculero	47.443	3.270,7	50.713,7
Guarda o vigilante	46.837	3.228,9	50.065,9
Vigilante	46.837	3.228,9	50.065,9
Cabo de guardas	48.707	3.357,8	52.064,8
Ordenanza	46.837	3.228,9	50.065,9
Conserje	46.837	3.228,9	50.065,9
Enfermero	46.837	3.228,9	50.065,9
Portero	46.837	3.228,9	50.065,9
<i>Personal administrativo</i>			
Auxiliar administrativo ...	46.837	3.228,9	50.065,9
Ofic. 2, perfor. y operd. ...	49.278	3.397,2	52.675,9
Oficial de 1	50.725	3.496,9	54.221,9
Cajero (hasta 250 tr.) ...	48.707	3.357,8	52.068,8
Viajante	48.707	3.357,8	52.068,8
Cajero (250-1.000 tr.) ...	50.062	3.451,2	53.513,2
Cajero (más de 1.000 tr.)	51.408	3.544,0	54.952,0
Jefe de 2	52.187	3.597,7	55.784,7
Jefe de 1	56.040	3.863,3	59.903,3
<i>Personal de economato</i>			
Dependiente principal ...	47.260	3.258,1	50.518,1
Dependiente auxiliar	45.905	3.164,6	49.069,6
Cocinero auxiliar	46.837	3.228,9	50.065,9
Camarero mayor	47.263	3.257,6	50.510,6
Camarero	46.837	3.228,9	50.065,9
Telefonista	46.837	3.228,9	50.065,9
<i>Técnicos de taller</i>			
Jefe de taller	56.040	3.863,3	59.903,3
Maestro de taller	51.408	3.544,0	54.952,0
Contramaestre	50.768	3.499,9	54.267,9
Maestro de 2	50.250	3.464,2	53.714,2
Encargado	50.250	3.464,2	53.714,2
Capataz espec.	48.707	3.357,8	52.064,8
Capataz peones ordin. ...	47.355	3.264,6	50.619,6

	1986	Aumento	1987
<i>Personal técn. oficinas</i>			
Delineante proyectista ...	51.408	3.544,0	54.952,0
Dibujante proyectista	51.408	3.544,0	54.952,0
Delineante de 1	50.725	3.496,9	54.221,9
Práctico de topografía ...	50.725	3.496,9	54.221,9
Fotógrafo	50.725	3.496,9	54.221,9
Delineante de 2	49.696	3.426,0	53.122,0
Reproductor fotográfico ...	46.837	3.228,9	50.065,9
Calador	46.837	3.228,9	50.065,9
Archivador y bibliot.	46.837	3.228,9	50.065,9
Auxiliares	46.837	3.228,9	50.065,9
Reproductores de planos ...	46.837	3.228,9	50.065,9
<i>Técnicos laboratorio</i>			
Jefe de 1	51.408	3.544,0	54.952,0
Jefe de 2	50.725	3.496,9	54.221,9
Analista de 1	49.931	3.422,2	53.373,2
Analista de 2	49.278	3.397,2	52.675,2
Auxiliar	48.803	3.364,4	52.167,4
<i>Técnicos oficina de organiza- ción científica del trabajo</i>			
Jefe de 1	51.408	3.544,0	54.952,0
Jefe de 2	50.725	3.496,9	54.221,9
Técnico organ. de 1	49.931	3.442,2	53.373,2
Técnico organ. de 2	49.278	3.397,2	52.675,2
Auxiliar de organiz.	48.806	3.364,6	52.160,6
<i>Técnicos titulados</i>			
Inge., Arqu. y Lic.	90.163	6.215,8	96.378,8
Perito y aparejador	72.481	4.929,4	77.410,4
Ayudante Inge. y Arqu. ...	72.481	4.929,4	77.410,4
Analista y programador ...	57.732	3.980,0	61.712,0
Profesores enseñ. prim. ...	51.408	3.544,0	54.952,0
Profesores enseñ. elem. ...	50.725	3.496,9	54.221,9
Maestro industrial	51.865	3.575,5	55.440,5
Graduado social	52.671	3.631,1	56.302,1
Ayudante T. sanitario ...	50.250	3.464,2	53.714,2
<i>Pinches, aspirantes, aprendices y botones</i>			
De 16 y 17 años (día) ...	750	51,7	801,7
<i>Dietas</i>			
Completa	1.644	113,3	1.757,3
Media	725	49,9	774,0
<i>Pluses empresa jornada lunes a viernes</i>			
Asistencia	303	20,8	323,8
Transporte	242	16,6	258,6
<i>Pluses empresa jornada lunes - sábado</i>			
Asistencia	281	19,3	300,3
Transporte	167	11,5	178,5

Por el Delegado de Personal (ilegible).—Por la Empresa (ilegible).

Administración Municipal

Ayuntamiento de Gordoncillo

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución de fecha 9 de los corrientes y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente Alcalde al siguiente Concejal:

Primer Teniente de Alcalde: Don Carlos Jaular Domínguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46-1 del Reglamento antes citado.

Gordoncillo, 31 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6126 Núm. 3927—1.235 ptas.

Ayuntamiento de Castropodame

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

Por esta Alcaldía, mediante resolución de fecha 8 de julio de 1987, y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

1.º Teniente de Alcalde: Don José García Fernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento anteriormente citado.

Castropodame, 30 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6128 Núm. 3928—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 28-07-87, aprobó los siguientes documentos:

—Expediente 1/87 de modificación de créditos del presupuesto municipal por la cantidad de 4.800.000 pesetas, con cargo a mayores ingresos.

—Proyecto técnico de construcción de un frontón en Villanueva de J., redactado por el Ingeniero de Caminos D. Javier García, y cuya ejecución por administración asciende a la cantidad de 4.800.000 pesetas.

Lo cual se hace público por el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Santa Elena de J., a 29 de julio de 1987.—El Alcalde, Valentín González.

6130 Núm. 3929—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Cebrones del Río

A fin de dar cumplimiento al artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por medio del presente se hace público que por resolución de esta Alcaldía se han designado los siguientes Tenientes de Alcalde:

1.º—D. Pedro Fernández Fernández.

2.º—D. Marcelino Miguélez López.

En Cebrones del Río, a 29 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6129 Núm. 3930—975 ptas.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto número 2.816/82 de 27 de agosto, se hace público, por espacio de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia de apertura de bar musical a nombre de don Hipólito Martínez Parrado.

Valencia de Don Juan, a 29 de julio de 1987.—El Alcalde, Indalecio Pérez González.

6132 Núm. 3931—1.235 ptas.

Ayuntamiento de La Antigua

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, por esta Alcaldía se ha nombrado Tenientes de Alcalde a los señores Concejales que a continuación se indican:

1.º—Teniente de Alcalde: Don Edicio Cardo Madrid.

2.º—Teniente de Alcalde: Don Bonifacio González Murciego.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Antigua, 29 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6134 Núm. 3932—1.105 ptas.

Ayuntamiento de Encinedo

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinedo.

Hace saber: Que en la sesión del Pleno a que hace referencia el art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, celebrado el 28

de julio de 1987, se acordó nombrar Tenientes de Alcalde:

1.º—D. Narciso Jiménez Martín.

2.º—D. Agustín Franco Carrera.

3.º—D. Luis González Cañal.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 46 del ROF., aprobado por R. D. 2568/86.

Encinedo, a 30 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6133 Núm. 3933—1.235 ptas.

Ayuntamiento de Torero

COMISION DE GOBIERNO DESIGNACION DE CONCEJALES QUE LA INTEGRAN

Por esta Alcaldía mediante resolución del día 9 de julio del año en curso, se ha designado a los Concejales que a continuación se indican, miembros de la Comisión de Gobierno:

Don Luis López Mata.

Don Darío Porto Pérez.

Don José Luis Rey Vallejo.

Doña Ana María García Redondo.

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día 9 de julio del año en curso, se ha designado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Tenientes de Alcalde a los Concejales que se citan y por el orden que también se dice:

1.º Teniente de Alcalde, don Luis López Mata.

2.º Teniente de Alcalde, don Darío Porto Pérez.

3.º Teniente de Alcalde, don José Luis Rey Vallejo.

4.º Teniente de Alcalde, doña Ana María García Redondo.

El señor Alcalde delega en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

a) En materia económica: Aprobación de padrones y listas cobratorias, aprobación de certificaciones de obras, aprobación de facturas y cuentas de gastos, concesión de subvenciones y ayudas, conocimiento y resolución de recursos en materia económica cuando por su cuantía no estén reservados al Pleno.

b) En materia urbanística: Concesión de licencias de obra, acometidas de agua y alcantarillado, declaración de ruina, etc.

c) En materia de servicios: Información en apertura de establecimientos y contratación de obras o servicios cuando por su cuantía no estén reservadas al Pleno.

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

lo 52,4 en relación con el artículo 46/1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Toreno, 31 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6131 Núm. 3934—4.030 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo INFORMACION PUBLICA

Aprobada por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión del 28 de julio de 1987 el proyecto de pavimentación y servicios de las calles La Amapola, El Clavel y La Azucena de Trobajo del Camino, redactado en julio de 1987 por el Sr. Arquitecto municipal D. Luis Diego Polo con presupuesto de coste total de las obras por importe de 2.157.601 pesetas para la calle Amapola, de 2.819.001 pesetas para la C/ Clavel y de 2.157.601 pesetas para la C/ Azucena, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, a horario de oficinas de 9 a 14 horas, por plazo de quince días para su examen y reclamaciones, entendiéndose aprobado definitivamente si en tal periodo no se presentan reclamaciones contra el mismo.

San Andrés del Rabanedo, a 31 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6137 Núm. 3935—1.625 ptas.

★ ★

RENTAS Y EXACCIONES

Anuncio de notificaciones colectivas de liquidaciones (padrones)

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1987 aprobó los siguientes padrones de tributos municipales correspondientes al ejercicio económico de 1987 que se notifican colectivamente a los contribuyentes a través del presente anuncio según lo dispuesto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria:

—Impuesto municipal sobre publicidad, año 1987.

—Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros, año 1987.

—Tasas sobre fincas urbanas:

—Tasa por suministro de agua de Trobajo, 2.º trimestre de 1987.

—Tasa por servicio de recogida de basura del año 1987.

—Tasa por conservación de alcantarillado del año 1987.

—Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas del año 1987.

—Tasa por entradas de vehículos con vado permanente del año 1987.

—Tasa por entradas de vehículos sin vado permanente del año 1987.

Contra las liquidaciones cuyas cuotas figuran en los padrones que pueden exa-

minarse en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Reposición, ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se entiende desestimado si transcurre un mes sin que se le notifique resolución alguna.

b) Contencioso-administrativo, ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses si la resolución del recurso de reposición es expresa y en el de un año desde la interposición de aquel recurso si la Administración no resuelve expresamente.

c) Podrán interponer también cualquier otro recurso que a su interés convenga.

San Andrés del Rabanedo, a 30 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6136 Núm. 3936—3.835 ptas.

Ayuntamiento de Villamanín

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 29 de julio de 1987, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dio cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía referentes a los siguientes asuntos:

MIEMBROS DE LA COMISION DE GOBIERNO

D. Juan Antonio Tascón Tascón,
D. José Luis González Álvarez y D. José María González González.

TENIENTES DE ALCALDE

1.º—D. José María González González.

2.º—D. José Luis González Álvarez.

3.º—D. Juan Antonio Tascón Tascón.

COCEJALES DELEGADOS

—Obras: D. José Luis González Álvarez.

—Servicios Urbanos: D. José María González González.

—Educación y Cultura: D. Juan Antonio Tascón Tascón.

—Sanidad: D. José María González González.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 44 y 46 del citado Reglamento de Organización.

Villamanín, 31 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6135 Núm. 3937—2.470 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Vilecha

Cumplidos los trámites reglamentarios, se convoca subasta pública para la adjudicación de los pastos que tradicionalmente viene gestionando esta Junta Vecinal, para el día 23 de agosto a las trece horas.

El acto tendrá lugar dentro de las previsiones del pliego de condiciones aprobado oportunamente por la Entidad y que se expone al público por término de diez días en la casa del Presidente.

El precio tipo es de 1.200.000 pesetas y la fianza provisional del 10 por 100 de dicho precio, pudiendo presentarse las proposiciones hasta el momento de la subasta, que se consideren pertinentes.

La mesa la formará el Presidente en unión del Secretario, que dará fe del acto, en la Casa de Concejo de Vilecha.

El pliego de proposición habrá de contener los datos personales del proponente con fotocopias del Documento Nacional de Identidad y Cartilla ganadera.

Con los pastos se adjudica majada y vivienda para el pastor.

Los gastos originados por la tramitación de esta subasta serán de cuenta de quien resulte adjudicatario.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Vilecha, a 6 de agosto de 1987.—El Presidente, Alberto Cabero.

6240 Núm. 3938—2.535 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 370/86, se siguen autos de divorcio, a instancia del Procurador D.ª Lourdes Díez Lago, en representación de D. Celestino Bandera Villanueva, contra D.ª María del Carmen Quelle Morales, declarada en rebeldía, y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia n.º 146.—En León a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 4 de León, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio n.º 370/86, seguidos a instancia de D. Celestino Bandera Villanueva, representado por la Procuradora

D.^a Lourdes Díez Lago y asistido del Letrado D. Gonzalo Arias González, contra D.^a María del Carmen Quelle Morales, declarada en rebeldía, y

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago, en nombre y representación de don Celestino Bandera Villanueva, contra doña María del Carmen Quelle Morales, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio constituido por los litigantes, por causa de divorcio al concurrir la causa de cese efectivo de la convivencia conyugal de forma ininterrumpida durante al menos cinco años, con los efectos legalmente establecidos, y sin hacer expresa declaración en materia de costas. Una vez firme esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil de San Andrés del Rabanedo, en cuyo tomo 19, página 75, figura inscrito el matrimonio cuya disolución se acuerda. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible). 6144

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Luis Alvarez Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de tercera de dominio n.º 291/85-J, entre partes, que luego se dirán, en el que recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de la citada ciudad y su partido los presentes autos de menor cuantía número 291/85-J, seguidos a instancia de D. Angel Pérez Sánchez, mayor de edad, divorciado y vecino de Carracedelo, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Severino Sabugo, contra D. Belarmino García Castañón, mayor de edad, industrial y vecino de Ponferrada, calle Conde de los Gaitanes, n.º 8, y representado por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Rodríguez de la Mata, y D. Pedro Raúl de la Fuente Ramos, mayor de edad, casado, vecino de Cuatro-

vientos, calle Delicias, n.º 6, declarado en rebeldía, sobre tercera de dominio, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Angel Pérez Sánchez, contra D. Belarmino García Castañón y D. Pedro Raúl de la Fuente Ramos, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro que el Torno Latino I, modelo 310, que figura en la diligencia de embargo con el número 16, corresponde al número uno de la factura, que se describe como Torno Pinacho Latino I a 380 V. Que el taladro de columna marca Erlo, modelo 32, que figura en la diligencia de embargo con el número 11, es el mismo que se describe en la factura en el núm. 4, como taladro TC/32 Erlo; una cortadora marca Sabi, que figura en la diligencia de embargo con el número 13, es la misma que figura en la factura acompañada con el número 5 y se describe como Sierra Sabi de 18; una máquina de soldar, marca Calagar modelo Car 400, que figura en la diligencia de embargo con el número 9, es la misma que figura en la factura con el número 7, describiéndose como Grupo de Soldar 400-A; una tronzadora marca Cutting, modelo 17 Tossa, que figura en la diligencia de embargo con el número 3 y es la misma que aparece en la factura con el número 8 y se describe como tronzadora Cutting Tas de 5 Cv., embargados en los autos de juicio ejecutivo número 532/84-J, seguido ante este mismo Juzgado, son de la exclusiva propiedad del actor D. Angel Pérez Sánchez, quien la adquirió por compra a la Sociedad “Comercial de Equipos para la Industria y Automoción, S. A.”, de Orense, en fecha 18 de septiembre de 1980, en factura n.º 2636/80, acordando se alce el embargo trabado sobre los mismos en diligencia de fecha 29 de marzo de 1985, al no ser el referido bien de la propiedad de D. Pedro Raúl de la Fuente Ramos, imponiendo al demandado Raúl de la Fuente Ramos las costas de este pleito. Notifíquese a las partes comunicándoles que contra esta sentencia cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ María del Rosario Fernández Hevia.—Firmado y rubricado.”

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde don Pedro Raúl de la Fuente Ramos, libro el presente en Ponferrada a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Luis Alvarez Fernández.

6099 Núm. 3939—6.500 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia accidental n.º 2 en resolución dictada con esta

fecha en verbal de justicia gratuita número 292/87, seguidos a instancia de D. Carlos García Menéndez, contra otros, el Sr. Abogado del Estado y don Emilio Rodríguez García, en ignorado paradero sobre verbal de justicia gratuita; por el presente edicto se convoca a dicho demandado Sr. Rodríguez García a la celebración del juicio verbal civil prevenido en la Ley, que tendrá lugar el día veintiuno de septiembre próximo a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Polígono de las Huertas, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Ponferrada a treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. (ilegible).—El Secretario (ilegible). 6146

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito núm. 1 de Ponferrada.

Doy fe: Que en el procedimiento de cuenta jurada número 115/87, a instancia del Procurador don Francisco González Martínez, contra D. Ramón Coca Trincado, de Cacabelos, se ha dictado la siguiente: Propuesta de providencia. Secretario doña Enriqueta Roel.—Ponferrada, diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta: con el anterior escrito de jura de cuenta, y documentos que se le unen, se tiene por formado expediente de cuenta jurada a instancia del Procurador señor González Martínez, contra su cliente o poderdante, don Ramón Coca Trincado, y requiérase a éste para que en un plazo no superior a diez días pague referida cuenta de 2.012 pesetas, bajo apercibimiento de apremio, conforme al art. 8.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Ramón Coca Trincado, vecino de Cacabelos, actualmente en paradero ignorado, por referidos diez días, expido la presente en Ponferrada, a 30 de julio de 1987.—El Secretario, Enriqueta Roel Penas.

6107 Núm. 3940—2.145 ptas.

Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 28 de julio de 1987, dictada por la Sra. D.^a Celia-Teresa Sandes Sixto, Juez Sust.^a de este Distrito, en el juicio verbal de faltas núm. 330/87, sobre accidente de tráfico ocurrido el día 19 de julio de 1987, en el término municipal de Campomaraya (León), en el que se encuentran implicados el vehículo Ford-Scort

matrícula LE-8161-J, el vehículo Ford-Fiesta matrícula LE-7507-H y el vehículo ABMC-Austin matrícula 3511-SK-63 (francés), se cita a la inculpada María Isabel Primo, en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo (León), sito en la calle Plaza Mayor, n.º 5, de esta villa, a fin de prestar declaración sobre los hechos ocurridos el día de autos, debiendo comparecer al mismo con el permiso de conducción, permiso de circulación, certificado del Seguro y último recibo vigente del mismo. Y para que conste y sirva de cédula de citación a la inculpada, expido la presente en Villafranca del Bierzo (León), a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José-Carlos González Arnal, Secretario Admón Justicia. 6104

**

Requisitoria

Por la presente ruego a las Autoridades de todo género procedan a la busca de la penada Alicia Ovalle Fernández, hija de Antonio y de Antonia, de 46 años de edad, casada, labores, natural de Narayola-Camponaraya (León) y vecina que fue de Carracedelo (León), y actualmente en ignorado paradero; y de ser habida, procedan a su detención e ingreso en depósito municipal o establecimiento público al efecto, para cumplir en el mismo la pena de cinco días (5) de arresto menor, que le fue impuesta en sustitución de multa impagada, por resolución de esta fecha, en el juicio verbal de faltas n.º 143/1985.

Dada en Villafranca del Bierzo (León) a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—La Juez sustituta del Distrito, C. Sandes Sixto. 6106

Juzgado de Distrito de Sahagún

Doña Isabel Durán Leguina, Secretaria del Juzgado de Distrito de Sahagún (León).

Doy fe y testimonio: Que en las actuaciones de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado al n.º 65 del año 1986, de que se hará mérito, sobre imprudencia en circulación con resultado de lesiones y daños, ha recaído la siguiente literal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la villa de Sahagún, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete. El Sr. D. José Miguel Guaza Martínez, Juez de Distrito sustituto de la misma y comarca, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 65 del año 1986, sobre imprudencia en circulación, con resultado de lesiones y daños materiales, en las que han sido

parte, además del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción penal pública, representado por D. Mariano Alonso, de una, en calidad de perjudicados, don Juan Antonio Iglesias Aguilar, mayor de edad, soltero, estudiante, natural de Málaga y vecino de Santurce (Vizcaya), calle Santa Eulalia, n.º 29-7.º B, representado apud-acta por el Letrado D. Eduardo López Sandino; don Eduardo Sotillo del Río, menor de edad, soltero, estudiante, natural de Madrid y vecino de Grajal de Campos (León), representado por su madre D.ª Isidra del Río Martínez, a quien asiste el Procurador D. Domingo Zamora Doncel; don Joaquín Amado García, mayor de edad, soltero, estudiante, natural de Mieres (Asturias) y vecino de Gijón (Asturias), calle Peña Santa de Enol, número 4-2.º-B, representado por el Procurador D. Domingo Zamora Doncel; doña Natalia Gutiérrez Gómez, mayor de edad, soltera, estudiante, natural y vecina de Bruxelles (Bélgica), Rue de L'Amazon, 4, asistida del Letrado D. Eusebio Carlos Gómez Domínguez; doña Nancy Suárez Fernández, cuyas personales circunstancias se ignoran, quien no comparece pese a estar citada en forma legal; don Antonio Cruz Pereira, mayor de edad, casado, industrial, natural de Porto (Portugal) y vecino de Villada (Palencia), Plaza Mayor, n.º 8, quien no comparece pese a estar citada en forma legal; y la esposa del anterior doña Isabel Manzano Rodríguez, mayor de edad, casada, industrial, natural de Galleguillos de Campos (León) y vecina de Villada (Palencia), Plaza Mayor, n.º 8; en calidad de denunciado, don Miguel Pablo Iglesias Aguilar, mayor de edad, soltero, estudiante, natural de Baracaldo (Vizcaya) y vecino de Santurce (Vizcaya), calle Santa Eulalia, n.º 29-7.º-B, asistido del Letrado D. Eduardo López Sendino; y en calidad de tercero responsable civil subsidiario la Entidad Aseguradora Comercial Unión, representada por el Letrado D. Eduardo López Sendino; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Miguel Pablo Iglesias Aguilar como autor criminalmente responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños, prevista y sancionada en el art. 586-3.º del Código Penal, a la pena de multa de diez mil pesetas (10.000 ptas.), con arresto sustitutorio, caso de impago, a razón de un día de arresto por cada mil quinientas pesetas o fracción impagadas, con la facultad de cumplirlo en su propio domicilio; reprensión privada; privación del permiso de conducción por un mes; al pago de las costas del presente juicio, si hubiere, y a que indemnice a: Nancy Suárez Fernández, en las cantidades no satisfechas y que en ejecución de sentencia se acrediten, por los gastos ocasionados por su ingreso en el Hospital General "Princesa Sofía" de León; a Eduardo Sotillo del Río, en la suma de ciento trece mil pesetas (113.000 ptas.), de las que 95.000

corresponden a los gastos médicos y sanatoriales y 18.000 pesetas por los nueve días de incapacidad, y a Natalia Gutiérrez Gómez en la suma total de setecientas cincuenta mil pesetas (750.000 pesetas) por todos los conceptos. Dichas cantidades indemnizatorias devengarán desde la fecha de la presente resolución hasta la de su completo pago, un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, respondiendo directamente de la obligación la entidad de seguros Commercial Union Assurance Company, en virtud del seguro con ella concertado bajo el número 3627138, hasta el límite del mismo, y del resto, si lo hubiere, el propio condenado.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio al objeto de incorporarlo a los autos de que dimana y que, definitiva en esta instancia, no siendo firme, podrá ser objeto de recurso de apelación ante este Juzgado, para ante el de Instrucción de Sahagún, en el momento mismo de su notificación o dentro del plazo que finaliza al día siguiente de haberse verificado la última notificación, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Miguel Guaza Martínez.—Rubricado.

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que por su mayor extensión me remito en caso necesario, y para que conste y surta los efectos oportunos de notificación en forma legal a la perjudicada Nancy Suárez Fernández, en paradero desconocido, al parecer en Bélgica, cuya última residencia la tuvo en Grajal de Campos (León), mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido, sello y firmo el presente en Sahagún, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Isabel Durán Leguina.

6149

Anuncio particular

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Por el presente aviso, se pone en conocimiento del público que, debidamente autorizado por la Delegación del Gobierno en RENFE, a partir del día 15 de octubre de 1987 quedará suprimida la Guardería del paso a nivel comprendido en el término municipal de La Pola de Gordón, provincia de León, y que corresponde a la línea de León a Gijón, con situación kilométrica 28/408 y denominación de servidumbre calle del Pueblo de Peredilla.

Este paso a nivel queda dotado de las señales reglamentarias.

León a 14 de agosto de 1987.—El Director de la Segunda Zona.

5738

Núm. 3941—1.105 ptas.